

**RESOLUCIÓN N°799/2024**

San Martín.

**VISTO**, la Resolución del Consejo Superior N°542/2023, las Resoluciones Rectorales N°772/2018 y N°963/2021, y el Expediente N°7059/2024 del registro de la Universidad Nacional de General San Martín, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Rectoral N°772/2018 se aprobó el régimen general aplicable para la contratación de servicios docentes, no docentes y de consultoría para la Universidad Nacional de General San Martín, estableciendo su aplicación obligatoria para todas las actividades que se lleven a cabo bajo esta modalidad a partir del 1° de enero de 2019; y asimismo se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contratación del personal no docente y el respectivo modelo de contrato de prestación de servicios.

Que a los fines de dar cumplimiento a lo acordado con el entonces Ministerio de Educación a través de la entonces Secretaría de Políticas Universitarias, y mantener el equilibrio de la planta no docente, por Resolución Rectoral N°963/2021 se modificaron las pautas para la aplicación del régimen de contratación del personal no docente y el respectivo modelo de contrato de prestación de servicios.

Que por Resolución del Consejo Superior N°542/2023, se aprobó el Régimen de Carrera del personal No Docente de la Universidad Nacional de General San Martín, siendo su ámbito de aplicación el Personal de Planta Permanente y el Personal de Planta Transitoria. Y en su Artículo 4° se establecen las condiciones para el ingreso a la planta transitoria.

Que, con el propósito de alinear los requisitos de contratación del personal no docente al Régimen de Carrera, es preciso modificar las pautas para la aplicación del régimen de contratación del personal no docente.

Que la propuesta consiste en adecuar la duración de los contratos, a un plazo máximo de SEIS (6) meses, con posibilidad de renovación por hasta SEIS (6) meses más. Cumplidos dichos plazos, se tratará cada caso en la Paritaria Particular. Asimismo, se propone limitar las contrataciones exclusivamente a la categoría inicial prevista en el Convenio Colectivo de Trabajo y limitar la edad de ingreso a CINCUENTA Y NUEVE (59) años, pudiendo prorrogarse las contrataciones vigentes hasta los SETENTA (70) años. En ningún caso podrá encontrarse gozando de un beneficio previsional.

Que han tomado la debida intervención las Direcciones de la Secretaría Administrativa y Legal, de acuerdo a sus competencias.

Que ha emitido dictamen el Servicio Jurídico Permanente.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 67º, incisos h) y l) del Estatuto de la Universidad Nacional de General San Martín, el dictado del presente acto administrativo es competencia del suscripto.

Por ello,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE GENERAL SAN MARTÍN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar las pautas para la aplicación del régimen de contratación del personal no docente establecido en el Artículo 1° de la Resolución Rectoral N°963/2021, reemplazando lo establecido en el ANEXO I de la misma por el ANEXO único de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Establecer que aquellas contrataciones no docentes que se encuentren vigentes a la fecha del dictado del presente acto, podrán ser prorrogadas hasta la edad máxima de SETENTA (70) años.



Universidad Nacional  
de San Martín

2024

30 años de la consagración constitucional de la autonomía y  
75 aniversario de la gratuidad universitaria en Argentina

**ARTÍCULO 3º.-** Registrar, comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N°799/2024**

**Cdor. Carlos GRECO**

Rector

## ANEXO – RESOLUCIÓN N°799/2024

### PAUTAS PARA LA APLICACIÓN DEL REGIMEN DE CONTRATACIONES DEL PERSONAL NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN

#### A – DE LA SOLICITUD DE CONTRATACION

**ARTICULO 1°.-** La solicitud de contratación del personal deberá contener:

- a) Las razones que aconsejan la celebración del contrato, dando cuenta de las circunstancias en que se funda la misma:
  1. Inexistencia o indisponibilidad de personal no docente de planta permanente o transitoria afectable a dichos servicios y,
  2. Cargo que por motivos de renuncia, desafectación o jubilación deban ser cubiertos.
- b) La denominación de la categoría, el agrupamiento y la carga horaria semanal a asignar, consignando las responsabilidades y tareas a desarrollar en la unidad. A tal efecto deberá considerarse las que se especifican en el Convenio Colectivo de Trabajo para el personal No Docente del tramo inicial. No podrá considerarse bajo esta modalidad personal del tramo intermedio y mayor.
- c) El plazo de contratación, cuya vigencia no deberá exceder los SEIS (6) meses dentro del ejercicio presupuestario en curso, con posibilidad de renovación por hasta SEIS (6) meses más. Cumplido dichos plazos, se tratará cada caso en la Paritaria Particular.
- d) Los honorarios correspondientes.
- e) La acreditación de la documentación correspondiente, anterior a la firma de la celebración del contrato.

**ARTICULO 2°.-** Queda bajo responsabilidad de la autoridad que solicite la contratación el control estricto sobre el cumplimiento de todos los requisitos legales y reglamentarios que correspondan, la acreditación de los requisitos previstos para el ingreso a la institución y la existencia de disponibilidad presupuestaria para afrontar las erogaciones que resulten en consecuencia.

#### B- DEL PERSONAL A CONTRATAR

**ARTÍCULO 3°.-** Las prestaciones de servicios como no docente con contrato serán de carácter autónomo y a título personal, y percibirán por ellos los honorarios correspondientes.

**ARTÍCULO 4°.-** Las personas propuestas para contratar deberán satisfacer, además de las exigencias propias de las tareas o servicios a desarrollar, según lo establecido en el inciso b) del artículo 1° del presente Anexo, los requisitos que se detallan a continuación:

1. - Tener entre DIECIOCHO (18) años y CINCUENTA Y NUEVE (59) años.
2. - En ningún caso podrá encontrarse gozando de un beneficio previsional.

**ARTÍCULO 5°.-** La persona contratada percibirá un honorario mensual equiparable al que se fije como remuneración bruta total por categoría al personal no docente de planta permanente y según lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo No docente.